

RADICADO: 2020 -00090

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que en atención a lo dispuesto por el Art. 108 del C.G.P., Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, se procedió a realizar la remisión del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, plataforma TYBA, obteniéndose satisfactoriamente el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir dentro de la presente Sucesión de la causante Olga Suarez Ocampo, realizándose así mismo la inscripción de dicha sucesión.

Armenia Q, Septiembre 24 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Septiembre Veinticuatro de Dos Mil Veinte

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 108 del Código General del Proceso y a lo señalado por el Acuerdo PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014 expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo indicado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, se procedió a realizar satisfactoriamente el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir dentro de la presente Sucesión de la causante Olga Suarez Ocampo, realizándose así mismo la inscripción de dicha sucesión.

De conformidad con lo establecido por el Art. 480 del Código General del Proceso se decreta el Embargo y Secuestro de los siguientes bienes, propiedad de la causante, Olga Suarez Ocampo:

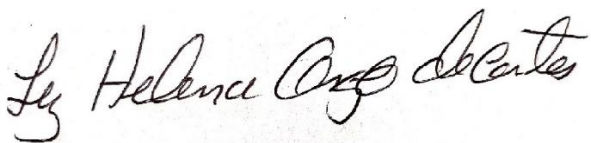
- Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-32193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.
- Vehículo de Placas WSJ509, Tracto camión, inscrito en la Oficina de Tránsito de Quimbaya Q.
- Embargo y retención de los dineros producidos por el vehículo, de placas WSJ509, debiéndose expedir el oficio respectivo al señor JOHN ALEXANDER BEDOYA SUAREZ, quien administra el mismo, previéndoles que deberá poner a disposición dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, dando cumplimiento con ello a lo señalado por el numeral 4 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Expídase los oficios respectivos, enviándose los mismos al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora.

Agréguese al expediente, y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo señalado por la DIAN, al indicar que “No figuran obligaciones tributarias, aduaneras ni cambiarias a cargo de la causante de la referencia”, pudiendo continuar con los trámites dentro del presente proceso.

A la parte actora se le requiere igualmente para que proceda a dar cumplimiento a lo señalado por el inciso 1° del Art. 492, del Código General del Proceso, procediendo a notificar a los señores John Alexander Bedoya Suarez, Juan Carlos Bedoya Suarez, Angélica María Bedoya Suarez y Andrey Bedoya Suarez, señalados como herederos de la causante, Olga Suarez Ocampo.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 100 de hoy, 25 de Septiembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario